



Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

PROMOVIDO POR: FRANCISCO SAEZ ARROYO

CONTRA: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE MANUEL DE VIVERO AMADOR Y JOSE MANUEL DE VIVERO TIRADO.

Radicado: 23-001-31-05-005-2022-0000700.

NOTA SECRETARIAL. Montería, FEBRERO DIEZ (10) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Al Despacho del señor Juez, le informo que, la parte demandante no subsanó las deficiencias procesales de que adolece la demanda presentada. **Provea**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA. FEBRERO CATORCE (14) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Tal como lo informa la nota secretarial, se tiene que, mediante auto adiado el veintiuno (21) de enero de 2022, notificado mediante estado del día veinticuatro (24) del mismo mes y año, se inadmitió la demanda para que la parte demandante subsanara las deficiencias señaladas que adolece el escrito, para tal efecto se le concedió el termino de cinco (05) días hábiles, los cuales transcurrieron entre el 25 al 31 de enero de 2022, sin que se haya aportado escrito de subsanación, razón por la cual habrá lugar a su rechazo en atención a lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 90 del C.G.P concordante con el artículo 28 del CPTSS en aplicación de la regla analógica que trae el artículo 145 del CPTSS.

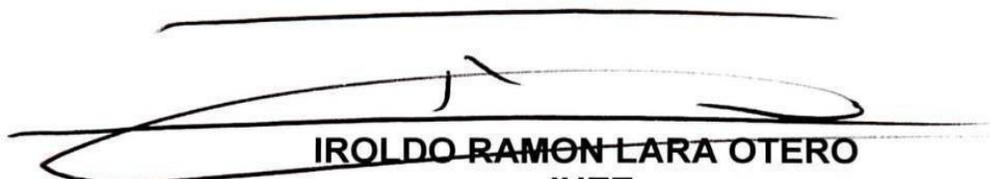
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 005 DE MONTERIA,**

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda aquí presentada por las razones aducidas en el considerando de este asunto.

SEGUNDO. DEJESE constancia en el archivo digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ**